



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

En el Salón de sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las dieciocho horas y veintiocho minutos del día DIECISIETE DE MAYO del año dos mil dieciocho, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la Junta de Gobierno Local, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Preside:

D. Javier Díaz Jurado

Tenientes de Alcalde:

D. Davinia Valdés del Moral

D^a M^a Jesús Alicia Valdés del Moral.

D. Rafael Pastorino Torreño.

Secretaria General.: D^a. Elena Zambrano Romero.

Interventor Acctal: D^a. M^a. Regla Mellado Alcalá

Carácter de la reunión: EXTRAORDINARIA-URGENTE

La Alcaldesa Presidenta declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 79 DEL R.D. 2568, DE 28 DE NOVIEMBRE.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad de los asistentes (cuatro), aprobar la urgencia de esta sesión extraordinaria-urgente.

PUNTO SEGUNDO.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE EDUCACIÓN PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS CEIP MAESTRO MANUEL APARCERO, CEIP PRÍNCIPE FELIPE Y CEIP CRISTO DE LAS MISERICORDIAS, ASÍ COMO APROBAR EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes (cuatro), acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delgada de Educación con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Aprobación del Proyecto de Uso de las Instalaciones Educativas, elaborado por la Delegación de Educación del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, cuyo tenor literal es el siguiente:

USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS MAESTRO MANUEL APARCERO, PRÍNCIPE FELIPE Y CRISTO DE LAS MISERICORDIAS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO, PARA FINES EDUCATIVOS Y CULTURALES

1.-DENOMINACIÓN DE PROYECTO

-Uso de las Instalaciones de los Centros Docentes Públicos Maestro Manuel Aparcero, Príncipe Felipe y Cristo de las Misericordias durante los meses de julio y agosto, para fines educativos y culturales.

2.-INTRODUCCIÓN

2.-Chipiona al ser una localidad costera, es un punto de atracción turística importante durante el periodo estival.

Durante los meses de julio y agosto la población aumenta llegando a triplicarse el número de habitantes.

Gracias a este aumento de población, familias enteras trabajan con horarios que hacen preciso disponer de recursos necesarios para que sus hijos/as estén bien atendidos.

Por ello surgen alternativas educativas de tiempo libre como son las Escuelas de Verano, para que los más jóvenes puedan disfrutar de las vacaciones escolares en un entorno cercano y conocido.

Del mismo modo, las ofertas de ocio aumenta debido al incremento de espectadores y por lo tanto, de demanda de actividades, en su mayoría culturales.

3.-JUSTIFICACIÓN

Ante las nuevas demandas de la sociedad, surgen asociaciones educativas, como es el caso de la Asociación Educativa Educalia y la Asociación Educativa Atenea Sur, que presentan proyectos como son las Escuelas de Verano, en los que plantean actividades basadas en el intercambio comunicativo, en un ocio igualitario, pacífico y creativo, sugiriendo así mismo la posibilidad de ofertar unas prácticas para los desempleados con tiempo libre, promoviendo un espacio de formación y experiencia para titulados de magisterio, psicología, monitores etc. Y un ocio alternativo para la infancia y la adolescencia. La idea se basa en el intercambio de las sociedades desarrolladas en la oferta de servicios lúdicos y en los nuevos yacimientos de empleo, de esta forma se



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

proporcionan servicios públicos de atención a hijos e hijas de esta población y visitantes, que reutilizan las infraestructuras de los colegios, reportando éstos mejoras en los proyectos para poderlos llevar a cabo.

También existen, asociaciones sin ánimo de lucro, y como ADIS (personas con discapacidad), que llevan numerosas ediciones organizando espectáculos culturales, con la finalidad de recaudar fondos para sus fines.

4.-OBJETIVOS

Ofrecer a la población joven, un espacio socio-educativo adecuado durante la época estival en la que se potencia la formación y desarrollo personal de los niños y niñas mediante actividades lúdico-educativas, utilizando metodologías orientadas por una pedagogía integral, activa y socializadora que proporcione a la persona elementos para su integración autónoma, madura y consciente.

Ofrecer a la población actividades y espectáculos culturales, utilizando las zonas al aire libre (patios).

5.-DESTINATARIOS

Estas escuelas de ocio, van dirigidas a niños con edades comprendidas entre los 3 a los 17 años, que por vacaciones estivales, deseen participar en estos proyectos.

Las actividades y espectáculos culturales, van dirigidos al público en general, con independencia de la edad.

6.-TEMPORALIZACIÓN

Las escuelas de verano se realizarán durante los meses de julio y agosto, de lunes a viernes en horario de 08,00 a 14,00 horas.

Las actividades y espectáculos culturales se celebrarán en el C.E.I.P. Príncipe Felipe de forma puntual, desarrollándose en horario nocturno, siendo su duración de tan solo unas horas.

7.-COLABORACIONES

Los Centros Docentes Públicos, son las instalaciones más acordes para poder desarrollar estos proyectos son el C.E.I.P. Maestro Manuel Aparcero, C.E.I.P. Príncipe Felipe y C.E.I.P. Cristo de las Misericordias de la ciudad de Chipiona, para uso del patio, salón de actos, 3 aulas ordinarias y 1 aula de apoyo.

8.-COMPROMISOS:

Las entidades sin ánimo de lucro, que vayan a realizar esta actividad educativa, en los Centros Docentes Públicos, deberán asumir los siguientes compromisos:

1. Asumir la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de la actividad propuesta y la adecuada utilización de las instalaciones, lo cual implicaría mantener limpios todos los espacios que utilicen de los Centros educativos.

2. Sufragar los gastos ocasionados por el uso de las instalaciones, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas del material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

3. Tomar las medidas oportunas, para garantizar el control de las personas que participen en la actividad y del acceso al Centro Educativo.

4. Obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil y/o accidentes para poder desempeñar el proyecto.

5. Tramitar cualquier otra solicitud de autorización que sea preceptiva para el desarrollo

de la actividad”.

SEGUNDO.- Solicitar autorización de proyectos para la utilización de las instalaciones de los centros docentes públicos, C.E.I.P. Maestro Manuel Aparcero, C.E.I.P. Príncipe Felipe y C.E.I.P. Cristo de las Misericordias, fuera del horario escolar, en los términos expuestos en el Proyecto municipal

TERCERO.- Aprobación del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS: C.E.I.P. MAESTRO MANUEL APARCERO (11006929), C.E.I.P. PRÍNCIPE FELIPE (11603178) Y C.E.I.P. CRISTO DE LAS MISERICORDIAS (11002286) DE LA LOCALIDAD DE CHIPIONA.

REUNIDOS

De una parte:

Doña Remedios Palma Zambrana, Delegada Territorial de Educación en Cádiz, cuya competencia para la suscripción del presente convenio le viene atribuida por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación ostenta la titularidad de dicha competencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Y de otra:

La Excm. Sra. Doña. Isabel Jurado Castro, Alcaldesa del Ayuntamiento de Chipiona, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de 4 de noviembre de 2016.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio de cooperación, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO.- Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, conforme al artículo 3.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Asimismo, el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a ésta las competencias para la regulación y administración de la enseñanza no universitaria en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades

SEGUNDO.- Las instalaciones y dependencias de los centros docentes públicos que se destinan fundamentalmente para los fines académicos que les son propios pueden ser objeto de una utilización social más amplia para contribuir a mejorar el nivel cultural y la convivencia de la ciudadanía.

Consciente de la función e importancia de dichos centros, para tal utilización, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha recogido en su disposición adicional decimoquinta, apartado 6, la posibilidad de que las autoridades municipales los utilicen, fuera del horario lectivo, para la realización de actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.

Con ello se pretende contribuir a una mayor integración de los centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos, proyectándola y haciendo participe de ella a toda la ciudadanía.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

TERCERO.- En el Derecho propio de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, en su artículo 174, prevé que la Administración educativa y las Administraciones locales podrán colaborar en la prestación del servicio educativo, pudiéndose establecer mecanismos de colaboración, entre otros, para la utilización de las instalaciones de los centros fuera del horario escolar y para la realización de actividades de educación no formal en períodos vacacionales, a través de la suscripción de los correspondientes convenios, en los que se establecerán las condiciones generales que articulen dicha cooperación.

El Decreto 6/2017, de 16 de enero, por el que se regulan los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, establece en su disposición adicional primera la posibilidad de que la Administración educativa pueda suscribir convenios de cooperación con entidades locales para la utilización de las instalaciones de dichos centros fuera del horario escolar o en períodos vacacionales.

Asimismo, la Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar, establece que los usuarios deberán garantizar el normal desarrollo de las actividades por ellos realizadas, la no interferencia en los aspectos académicos de los centros y la adopción de las medidas oportunas en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que tales dependencias queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado en sus actividades escolares y extraescolares ordinarias.

CUARTO.- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, prevé que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias. Y que a través de los convenios de cooperación, las partes podrán, entre otras finalidades, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de las competencias concurrentes o propias.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, que se ajustarán a los procedimientos contemplados en la normativa estatal básica sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- Que según lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

SEXTO.- Que el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, expone en el apartado 3 del artículo 2 que "no será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurran en supuestos de

ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto”.

SÉPTIMO.- El convenio que se suscribe está circunscrito al ámbito de las respectivas competencias de las partes, con el objeto de satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Por lo expuesto, las partes, dentro del marco normativo enunciado, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación tiene por objeto establecer las condiciones de uso de las instalaciones del centro docente público Maestro Manuel Aparcero (11006929), del centro docente público Príncipe Felipe (11603178) y del centro docente público Cristo de las Misericordias (11002286) por el Ayuntamiento de Chipiona, con la finalidad de contribuir a una mayor integración de los centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos, proyectándola y haciendo partícipe de ella a toda la ciudadanía, mejorando su nivel cultural y de convivencia.

SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Consejería de Educación, previa resolución de autorización del titular de la Delegación Territorial respecto del proyecto presentado por la entidad local, se compromete a permitir el uso de las instalaciones del centro Maestro Manuel Aparcero (11006929), del centro Príncipe Felipe (11603178) y del centro Cristo de las Misericordias (11002286), fuera de la jornada escolar/en el periodo vacacional a partir del 2 de Julio al 31 de agosto del presente, con las condiciones que se establecen en el presente convenio y en el proyecto de uso de las instalaciones que figura como anexo al mismo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 6/2017, de 16 de enero, en desarrollo del artículo 174 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, sobre utilización de centros docentes públicos fuera de la jornada escolar o en período vacacional.

TERCERA. - COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se compromete a:

a) Presentar un proyecto de uso de las instalaciones conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Orden de 17 de abril de 2017, en el que se recoja la actividad a realizar, que deberá tener carácter educativo, cultural, artístico, deportivo o social; las personas responsables del uso; las dependencias o instalaciones que se vayan a utilizar y los días y horas de uso. Dicho proyecto se anexará al presente convenio y formará parte del mismo, siendo su período de vigencia el de este. La solicitud de autorización del proyecto de uso habrá de formalizarse conforme al Anexo VI de la citada Orden. Tanto la solicitud como el proyecto deberán ser remitidos a la Delegación Territorial correspondiente antes del 20 de mayo de cada año.

b) Garantizar el normal desarrollo de las actividades a realizar y la no interferencia en la actividad ordinaria, tanto académica como administrativa del centro.

c) Adoptar las medidas necesarias en materia de vigilancia, mantenimiento y limpieza de los locales e instalaciones, de modo que las mismas queden en perfecto estado para su uso inmediato posterior por el alumnado, tanto en sus actividades escolares como extraescolares ordinarias, asumiendo todos los gastos ocasionados.

d) Asumir cualquier tipo de responsabilidad derivada del uso de las instalaciones.

CUARTA. - ADENDA AL CONVENIO.

El presente Convenio se podrá modificar mediante adenda, a propuesta de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta.

QUINTA.-SEGUIMIENTO, INTERPRETACIÓN MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 15/99
de Protección de Datos de Carácter Personal**

Para el seguimiento y coordinación de las actuaciones que se deriven del presente Convenio, se creará una Comisión de Seguimiento formada por cuatro miembros. Por parte de la Consejería de Educación uno de los miembros será un Inspector/a, designado por la persona titular de la Delegación Territorial correspondiente, siendo el otro miembro la persona que ejerza la Dirección del centro docente. Por parte del/la Ayuntamiento, dos representantes designados por el mismo.

La presidencia será ejercida por el Inspector/a y la secretaria, por la persona designada por la presidencia de la Comisión entre los miembros de ésta, siendo sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona que nombre la presidencia, también de entre los miembros de la misma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir. En caso de empate en las decisiones de la Comisión, dada su composición paritaria, será la presidencia, la que con su voto de calidad, resuelva los posibles empates que puedan producirse.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados de la Subsección 1ª de la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del mismo de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante de las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia, sin perjuicio de su eventual prórroga.
- b) Por acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) Por denuncia del Convenio por una de las partes, por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto o de su completa realización, que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio quede sin efecto.

La extinción del Convenio con anterioridad al plazo previsto para la finalización de su vigencia, conllevará que la parte cesionaria deje las instalaciones en perfecto estado para su uso.

SÉPTIMA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por su clausulado y por lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido de la aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.c). Todo ello sin perjuicio de que, conforme al artículo 4.2 del citado Texto Refundido, se apliquen los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran

presentarse.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en el cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo.

OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá la duración del curso escolar 2017/2018 pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, como máximo, para cuatro cursos sucesivos. Ahora bien, para cada prórroga, se tendrá que proceder a repetir el proceso de autorización de los proyectos de uso de las instalaciones cada curso escolar.

Y para que así conste, en la fecha y lugar antes indicados, firman por cuadruplicado ejemplar.

POR LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, _____ POREL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA
P.D. Disposición final primera Orden _____
de 17 de abril de 2017 _____

LA DELEGADA TERRITORIAL

LA ALCALDESA PRESIDENTA

Fdo.: Remedios Palma Zambrana _____

Fdo.: (En el margen derecho)''

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Territorial de Educación de Cádiz.

QUINTO.- Facultar a la Sra. Alcaldesa Presidenta para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, siendo las dieciocho horas y veintinueve minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

EL 1º TTE. DE ALCALDESA

LA SECRETARIA GENERAL